



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.**

Diga que el mismo Capitulado puede substituir en otro; pero no es esto lo mas provable, por que la Jurisdiccion la Concedió la Ley á el Cuerpo del Consistorio, y este solo es quien puede ejercerla por medio del Individuo q. elige.

Parece estar satisfechas las dos preguntas ó dudas q. manda N.S. por que no deviendo ser tan oporuno su oficio á qualquiera Cavallero Receptor quele oblique á no faltar al Pueblo abandonando su Estacionda, no se podrá precavar á que se mantenga esperando el tpo. de las Sentencias; Ni se origina perjuicio á las partes nombrando otro; Ni se ofenden los Reptos, y Realias de N.S. En lo q. discurremos. Mexico 26 de Sept. de 1787 =

Antonio Vazquez

Lic. D. n.º Juan Canales